

PROCESO: SUCESION INTESTADA

RADICADO No: 2023-00393-00

CAUSANTE: JESUS ARGEMIRO GUERRERO QUINTERO

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, agosto nueve (09) de dos mil veintitrés (2023)

Correspondió por reparto a este Despacho Judicial, demanda de sucesión intestada promovida por YULIANA STEPHANIA GUERRERO CONTRERAS, identificada con cédula de ciudadanía número 1.005.060.712 por intermedio de vocero judicial, Dr. JONATHAN MARTINEZ SAMACA, siendo causante el señor JESUS ARGEMIRO GUERRERO QUINTERO (Q.E.P.D.), quien en vida se identificó con CC # 88.157.464.

Como quiera que la presente demanda de sucesión fue subsana en debida forma y en el término que corresponde reuniendo así con las formalidades de ley y cumpliendo los requisitos del Art. 489 del C.G.P. habrá de admitirse; en consecuencia, el Juzgado Trece Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

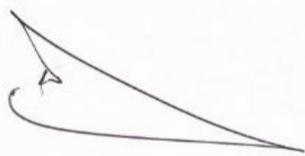
- 1)- **DECLARAR** abierto y radicado en este Juzgado el proceso de SUCESION INTESTADA del causante **JESUS ARGEMIRO GUERRERO QUINTERO** fallecido en Bucaramanga el 05 de agosto de 2.009, siendo el asiento principal de sus actividades la ciudad de Bucaramanga.
- 2)- **RECONOCER** como heredera a la señora YULIANA STEPHANIA GUERRERO CONTRERAS en su calidad de hija del causante quien se entiende que acepta la herencia con beneficio de inventarios.
- 3)- **RECONOCER** como heredera a la joven CATALINA GUERRERO SUAREZ, identificada con cédula de ciudadanía número 1.005.288.747 en su calidad de hija del causante, a quien se **ORDENA** citar y requerir, para que de conformidad con el Art. 492 del C.G.P. y 1289 del Código Civil, en el término de veinte (20) días, prorrogable por otro igual, declare si acepta o repudia la asignación que se le hubiere deferido.
- 4)- **DECRÉTESE** la elaboración de inventarios y avalúo de los bienes relictos.
- 5)- **EMPLÁCESE** a todos los que se consideren con derechos para intervenir en el presente proceso, con sujeción a lo dispuesto en el art. 10 de la Ley 2213 de 2.022.
- 6)- **DECRÉTESE** el registro de la presente demanda sobre los folios de matrícula inmobiliaria No. **300-183830 y 300-171391** denunciados como de propiedad del causante JESUS ARGEMIRO GUERRERO QUINTERO. Líbrese el oficio respectivo al señor Registrador de Instrumentos Públicos y Privados de Bucaramanga, para que se tome nota al respecto.

7)- **DECRÉTESE** el registro de la presente demanda sobre el folio de matrícula inmobiliaria No. **314-44716** denunciado como de propiedad del causante JESUS ARGEMIRO GUERRERO QUINTERO. Líbrese el oficio respectivo al señor Registrador de Instrumentos Públicos y Privados de Piedecuesta, para que se tome nota al respecto.

8)- **ORDÉNESE** comunicar a la oficina de Cobranzas de la Administración de Impuestos Nacionales en Bucaramanga, sobre la iniciación del presente proceso de sucesión del causante **JESUS ARGEMIRO GUERRERO QUINTERO** y el valor de los bienes relacionados en la demanda, para dar cumplimiento a lo establecido por el Artículo 844 del Estatuto Tributario. Si dentro de los veinte (20) días siguientes a la comunicación, la Administración de Impuestos no se ha hecho parte, se continuará con el trámite del proceso. Líbrese la comunicación respectiva.

9)- De conformidad con los párrafos 1° y 2° del art. 490 del C. G. del P., y con sujeción a lo establecido en el Acuerdo PSAA14-10118 (marzo 4 de 2.014), expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura ordénese incluir el presente juicio liquidatorio en el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,



WILSON FARFAN JOYA
JUEZ

Se libraron oficios No. **2516** a la Oficina de Cobranzas de la Administración de Impuestos Nacionales en Bucaramanga y **2517** a la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Bucaramanga y **2518** Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Piedecuesta.